## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 160-2019-R.- CALLAO, 20 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01069968) recibida el 21 de diciembre de 2018, mediante la cual la estudiante NALLELY ANALI AUDANTE VILLAVICENCIO, con Código Nº 1728165525, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido paterno.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 003-2018-CU del 11 de enero de 2018, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional Enfermería de la Sede Cañete de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña NALLELY ANALI AAUDANTE VILLAVICENCIO, por Proceso de Admisión 2017-B;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0003-2019-D-ORAA del 04 de enero de 2019, remite el Informe Nº 007-2019-SEC/ST-OAGRA del 03 de enero de 2019, por el que se informa que en Resolución de Ingreso Nº 003-2018-CU del 11 de enero de 2018, la mencionado estudiante figura como NALLELY ANALI AAUDANTE VILLAVICENCIO; por lo que procede la rectificación en su apellido paterno de la estudiante recurrente:

Que, obra en autos el original de la Partida de Nacimiento y copia del D.N.I. de la recurrente donde figura su primer apellido como NALLELY ANALI AUDANTE VILLAVICENCIO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 101-2019-OAJ, recibido el 25 de enero de 2019, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la partida de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente atender a lo solicitado, consignando a la recurrente como NALLELY ANALI AUDANTE VILLAVICENCIO;

Que, mediante Resolución № 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 210.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión:

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 101-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2019; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 210, numeral 210.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución Nº 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.5 de la Ley Universitaria Nº 30220;

## **RESUELVE:**



- MODIFICAR la Resolución Nº 003-2018-CU del 11 de enero de 2018; así como la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación de su apellido paterno de la solicitante, ingresante a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería de la Sede Cañete de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: NALLELY ANALI AUDANTE VILLAVICENCIO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º DISPONER, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud-Sede Cañete, Oficina de Admisión, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Servicios Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLÍVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria General

Lic. Cesar Guilferno Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS-Sede Cañete, OA, ORAA, OBU, OSA, URA, UCR, e interesada.